



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00244- 00**
Demandante **AURORA SANABRIA VALDERRAMA**
Demandado **HEREDEROS LUIS EDUARDO PERDOMO**

Neiva, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **AURORA SANABRIA VALDERRAMA**, contra **HEREDEROS LUIS EDUARDO PERDOMO**, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio de los demandados es el usado por los señores **LUIS FERNANDO, YUDY MARCELA, LILIANA, YINETH PERDOMO SANABRIA**, en sus actividades diarias y cotidianas; o en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de los accionados.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, para actuar como apoderada dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

